



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SEGURIDAD DE LA COSTA CIA LTDA. ESTASEC INTEGRADA POR LOS SEÑORES MARIA EUGENIA MARTINEZ ROBLES EDGARDO EULOGIO GILER VERA.

CUANTIA: \$ 10.000,00

2014	13	01	08	P02328
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes ocho de septiembre del año dos mil catorce, ante mi Abg. **ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del Cantón, comparecen la señora **MARIA EUGENIA MARTINEZ ROBLES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, divorciada, con domicilio en la ciudad de Pedernales y el Señor **EDGARDO EULOGIO GILER VERA**, por sus propios derechos, divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Pedernales, capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, los señores **MARIA EUGENIA MARTINEZ ROBLES**, de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

NOP



estado civil divorciada, y **EDGARDO EULOGIO GILER VERA**, de estado civil

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, Ingeniero en contabilidad y auditoría y comerciante en su

orden, domiciliados en la ciudad de Pedernales; hábiles y capaces para esta

clase de actos; quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en

este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de

formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las

utilidades que genere.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO**

PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y

PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- Los presentes estatutos

regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las

aportaciones de los socios que se denomina: **SEGURIDAD DE LA COSTA CIA.**

LTDA. COSTASEG. - ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto social de

la compañía se dedicara a la actividad según lo dispuesto en el mandato

número ocho artículo tres. Tiene como objeto exclusivo la realización de

actividades complementarias de vigilancia prevención del delito, vigilancia y

seguridad a favor de personas naturales, jurídicas, instalaciones, depósito,

custodia y transporte de valores, investigaciones, seguridad en medios de

transporte personas naturales y jurídicas y bienes, instalación,

mantenimiento y reparación de aparatos, sistemas de seguridad y el uso y

monitoreo de centrales para recepción, verificación y señales de alarma. En

consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social de

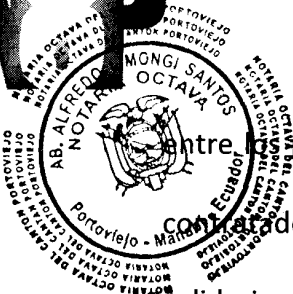
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relaciones que son ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria. Se dedicará a la vigilancia-seguridad fija o por cualquier similar, con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicos, bienes e inmuebles y valores en un lugar o área determinados; y, por vigilancia-seguridad móvil, la que a través de puestos de seguridad móviles o guardias con el objeto de brindar protección a personas valores. En consecuencia, a más actividades señaladas en su objeto social, las compañías de seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo y a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria. Se entenderá a la seguridad fija, la que se presta a través de un puesto de seguridad fija, la que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier otro con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales o jurídicas, bien muebles e inmuebles y valores en un lugar o área determinados; y, por vigilancia-seguridad móvil, la que a través de puestos de seguridad móviles o guardias con el objeto de brindar protección a personas valores en sus desplazamientos, se podrán celebrar contratos con personas naturales o jurídicas autorizadas como prestadores de actividades complementarias por el Ministerio de Trabajo y Empleo, y aplicando a lo dispuesto en el artículo cuatro que dice: en los contratos a que se refiere el artículo anterior, la relación laboral operará



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTO VIEJO

NºP



entre los prestadores de actividades complementarias y el personal por ésta contratado en los términos de la ley, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona en cuyo provecho se preste el servicio. Los

trabajadores de estas empresas de acuerdo con su tiempo anual de servicios participarán proporcionalmente del porcentaje legal de las utilidades liquidas de las empresas usuarias, en cuyo provecho se realiza la obra o se presta el servicio. Si las utilidades de la empresa que realiza actividades complementarias fueren superiores a las de la usuaria, el trabajador solo percibirá éstas. Además, los trabajadores que laboren en estas empresas, tendrán todos los derechos consagrados en la Constitución Política de la República, convenios con la OIT, ratificación por el Ecuador, este Mandato, el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y demás normas aplicables, la Compañía podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan relación con su objeto, pudiendo asociarse o representar a otras compañías, de acuerdo en lo dispuesto en el mandato número ocho artículo tercero de la Asamblea Nacional Constituyente emitido el uno de Mayo del año dos mil ocho, Se refiere a la realización de actividades complementaria de vigilancia y seguridad, brindara custodia a domicilio empresas, microempresas corporaciones y negocios en generales.--

ARTICULO TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, Provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración**
El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS** que
contarán a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el
Registro Mercantil correspondiente; sin embargo este plazo podrá
prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL
CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-**

Del Capital Social: El capital social con el que se constituye la empresa es de
DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en **DIEZ
MIL** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar
de valor cada una. **ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación:** La
compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en
el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo
al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de " **NO
NEGOCIABLE**". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán
dichos certificados. **ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales:**
Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir
total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de
terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para
adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán
ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades
previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- Causas**



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
MANABÍ - ECUADOR

Nº 2



De disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.-**

Sucesión: Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio.

ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias:** Con

el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros. Las



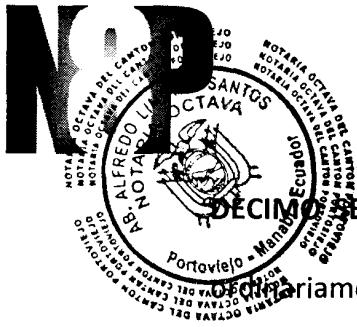
aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de socios de la compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE**

LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Órganos de dirección y administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General de Socios y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

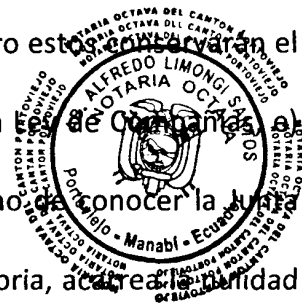
ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quienes haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. **ARTICULO**

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
MANABÍ - ECUADOR



DÉCIMO TEXTO.- a) De las sesiones: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta general, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital social, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta General será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital social, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta

General de socios son obligatorias para todos ellos, pero estos ~~conservarán~~ el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la ~~Ley de Compañías~~ Causa de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de ~~no~~ conocer la Junta



General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, ~~acatare~~ de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las

Juntas Generales Universales de Socios, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con los artículos doscientos trece y doscientos treinta y seis de

la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.-** Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente y Gerente General, fijarles sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones y aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades,

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO DE PORTOVIEJO

N8P



pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que consideren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. **TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:**

ARTICULO VIGESIMO: El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del**

Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos.

TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía estará a cargo del Gerente General. **TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Gerente General,

socio o no de la Compañía, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.-**

Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

N8P



Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de Competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. **CAPITULO CUARTO.**

TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por cinco miembros socios o no de la Compañía, cuya

función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. **CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.-**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social.

CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El balance general será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO



todos los socios en el plazo previsto en el presente estatuto. **CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva legal segregando de las utilidades líquidas un cinco por ciento hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE**

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía **SEGURIDAD DE LA COSTA CIA. LTDA**, ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS			CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	No. ACCIONES
MARIA ROBLES	EUGENIA	MARTINEZ	5000	5000	5000
EDGARDO EULOGIO GILER VERA			5000	5000	5000
TOTAL.....			10000	10000	10000

Los Accionistas: **MARIA EUGENIA MARTINEZ ROBLES Y EDGARDO EULOGIO GILER VERA**, bajo la formalidad del juramento declaran, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía **SEGURIDAD DE LA COSTA CIA. LTDA. COSTASEG**, es decir, la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Ecuador una vez que la compañera tenga personería jurídica. **DISPOSICIONES**

GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someterán a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora

como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías,

fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Se nombra

como administradores en calidad de Gerente General a la señora **MARIA**

EUGENIA MARTINEZ ROBLES; y, en calidad de Presidente el señor **EDGARDO**

EULOGIO GILER VERA. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá

agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y

validez a éste instrumento. Ab. Jandri Gustavo Molina Mera. Matrícula

Profesional # 13-2012-210 FAM. Hasta aquí la minuta, la que queda elevada

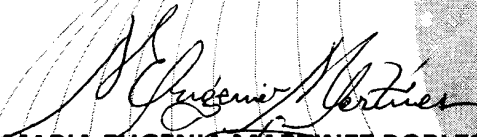
a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados

en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario Público

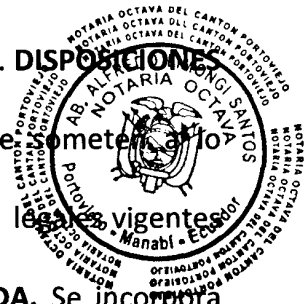
a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto,

firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que

da fe.-


MARIA-EUGENIA MARTINEZ ROBLES
C.C. 080150718-7

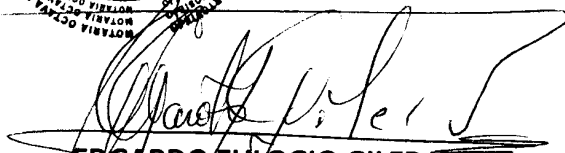
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

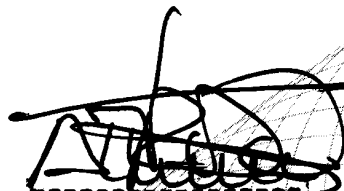


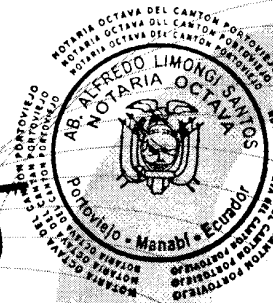
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTO VIEJO

NºP

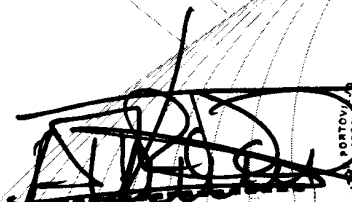



EDGARDO EULOGIO GILER VERA
C.C.130233248-9


Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
DEFOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN
LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

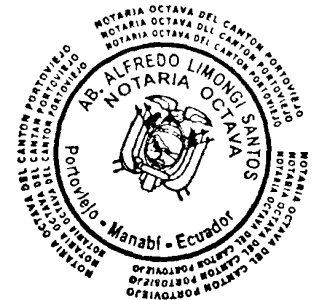


Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7666403
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GILER VERA EDGARDO EULOGIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2014 16:12:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7641022 COMPAÑIA DE SEGURIDAD DE LA COSTA S.A. COSTASEG

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE SEGURIDAD DE LA COSTA CIA. LTDA. COSTASEG
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LE
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA,
EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU
NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Calle Plaza Acosta y 27 de Noviembre (Esq).

Número de Repertorio:

2014- 2207

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 3961 a 3972 con el número 216 celebrado entre: ([MARTINEZ ROBLES MARIA EUGENIA en calidad de COMPARECIENTE], [COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SEGURIDAD DE LA COSTA CIA. LTDA. COSTASEG en calidad de COMPAÑIA], [MARTINEZ ROBLES EDGARDO EULOGIO en calidad de COMPARECIENTE]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([MARTINEZ ROBLES MARIA EUGENIA con el cargo GERENTE GENERAL representación que la ejercerá conjuntamente con:], [GILER VERA EDGARDO EULOGIO con el cargo PRESIDENTE representación que la ejercerá conjuntamente con:]).


Abg. Georanny Amorano Alvar
Registrador de la Propiedad